

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Julio de 1917.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados en solicitud de que se les conceda la admisión de la cuota militar,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como a los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo, por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la Ley, los que se encuentren acogidos a la de 1.000 que determina el 267 de la misma Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1917.—Primo de Rivera.—Señor...

(«Gaceta» del 20 de Julio de 1917.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### MONTES

En 11 de Noviembre de 1915, se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Uno de los preceptos más importantes de la ley vigente de Pesca fluvial, el que hállase consignado en su artículo 37, autoriza la realización de la pesca y su transporte, con fines científicos en tiempo de veda; procurando con ello que las observaciones é investigaciones que tiendan a conocer del modo más exacto la forma y circunstancias en que la reproducción de los peces se efectúa, así como cuanto afecta a su vida y costumbres, puedan llevarse a cabo en la ocasión y con los medios que ofrezcan mayores seguridades para el logro de tan importante finalidad científica. Pero en el citado artículo 37 de la Ley, al consignarse tan importante precepto, se expresa, que la autorización de que se trata deberá concederse por el Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola; precepto que puede inducir error, si no se tiene en cuenta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, por el cual se creó el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado de hecho suprimidas las Jefaturas provinciales de Fomento, en su virtud, corresponde al Ingeniero Jefe del servicio piscícola de cada provincia, el autorizar la pesca y transporte en tiempo de veda, para los fines mencionados, conforme se determina en el artículo 89 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

Al propio tiempo necesitan ser aclarados otros dos extremos que han de conceptuarse como fundamentales para que la autorización de que queda hecha mérito pueda surtir los efectos que el legislador se propuso al consignarla en la Ley. Si para fines científicos se autoriza la pesca en tiempo de veda, es innegable, en primer término, que el Jefe del servicio piscícola podrá autorizar su ejecución para estos efectos cuando la veda no exista, es decir, que como derivada del precepto legal, ha de deducirse en buena lógica que la mencionada atribución no tiene limitación de época, y, por otra parte, de esa misma autorización se desprende que la Ley no ha de limitar los medios que deban ponerse

en práctica para alcanzar el objeto perseguido, pues ello equivaldría a invalidar la autorización que, expresa y categóricamente, se consigna.

Las observaciones y estudios que hayan de realizarse pueden exigir, y de hecho exigen en muy numerosos casos, que la captura de los peces se realice en momentos determinados, bien para el estudio de las funciones de reproducción ó ya para el de enfermedades, modos de vida, emigraciones, etc., etc., requiriendo ello escasa duración de las operaciones que exigen el realizarla, no causando deterioro ni fatiga al ser vivo que debe ser sometido a observación y estudio, en condiciones que se aproximen en mayor grado posible a las normales de su vida; en términos tales, en una palabra, que la captura se haga en el momento necesario y no con lleve perturbación al organismo ni a las funciones vitales del pez.

El objeto de las restricciones que la Ley impone, en cuanto se refiere a los útiles y modo de efectuar la captura de los peces, no es otro que el procurar su conservación al propio tiempo que se realiza el aprovechamiento, proscribiéndose por ello la práctica y medios que puedan ser perjudiciales para aquélla; pero cuando con fines científicos y como medio de que esa misma conservación tenga lugar se realiza la pesca, deben facilitarse los procedimientos para llevarla a cabo.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde a la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrá autorizar la ejecución de la pesca para fines científicos, por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial.

La práctica de los importantes servicios a que se refiere la preinserta Real orden ha puesto de

relieve la necesidad de que las facultades que se conceden á los Ingenieros Jefes para llevarlos á cabo sean ampliadas de modo expreso y terminante en cuanto se refiere al señalamiento de los sitios de los ríos ó cursos de agua que conceptúen más convenientes y apropiados para facilitar la captura de los peces que han de someterse á estudios científicos, pues aun cuando por el espíritu de la citada Real orden debía comprenderse que implícitamente estaba concedida tal autorización, han sido varios los casos en que, su interpretación por las Autoridades, ha dificultado la ejecución del servicio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1915 quede modificada en la forma siguiente;

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar los Jefes de los servicios piscícolas la ejecución de la pesca para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los ríos que en cada localidad y momento estimen más convenientes para facilitar la captura, y disponiendo los medios para que ésta se lleve á cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial; y

3.º Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para debido conocimiento de todas las Autoridades.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé el oportuno traslado á los Ingenieros Jefes del servicio piscícola de las provincias, á los que deberá encargarse que dispongan lo procedente para la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.—El Director general, C. de Colombi.

Señor Presidente de la Sección segunda del Consejo forestal.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Negociado de Fomento

#### CRISIS OBRERA

Necesitándose con urgencia un centenar de obreros mineros para las minas «Susana», «Milagros» y «Margarita», en la provincia de Lérida, siendo el jornal de cinco á cinco pesetas con cincuenta céntimos, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, si existen en sus respectivos términos municipales obreros mineros sin trabajo y aceptan la anterior proposición, lo particen, por el medio más rápido, á este Gobierno.

Zamora 23 de Julio de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Avellanosa.**

#### AGUAS.

Don Bienvenido Oliver y Román, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno Civil, una instancia á la que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando la competente autorización para aprovechar dos mil litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordina-

rias y todo el caudal del río en los estiages, derivados unos y otros del río Tera, devolviendo siempre íntegro al río el caudal aprovechado, todo ello con destino á la producción de energía eléctrica.

El peticionario solicita los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras en proyecto; la imposición de servidumbres de acueducto y estribo de presa necesarias para la ejecución de la referidas obras y la declaración de que á la concesión que solicita le es aplicable la Ley de 2 de Marzo de 1917 relativa á la protección de industrias nuevas en España.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de treinta días para que los particulares ó Corporaciones á quienes afecten las obras, puedan presentar en este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Avellanosa.**

#### NOTA DEL INGENIERO JEFE

Con el caudal de agua que se solicita, proyecta construir un salto de unos setecientos metros de altura, por medio de una presa de derivación de unos tres metros de altura, que servirá á la vez de vertedero y de un canal de unos cuatro kilómetros de longitud aproximadamente, que llevará las aguas á un depósito regulador que se situará en un lugar próximo al Alto de Picora Fincada del cual por medio de una ó varias tuberías serán conducidas á la casa de máquinas, situada á otros cuatro kilómetros de distancia de dicho depósito.

La presa estará situada inmediatamente aguas abajo de la confluencia del arroyo de Lacillo, con el río Tera, en término municipal de Porto, emplazándose la casa de máquinas sobre el río Tera inmediatamente aguas arriba de su confluencia con el Segundera.

Con las obras que se proyectan, se atraviesan además del término municipal de Porto, los de Vigo, San Martín de Castañeda y Rivadella del Ayuntamiento de Galende.

Zamora 18 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mateo M. Sagasta.

Don Bienvenido Oliver y Román, vecino de Madrid, por sí y en nombre de Don Luis Sagrera Ciudad, de la misma vecindad, ha presentado en este Gobierno civil una instancia á la que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando la competente autorización para aprovechar seis mil quinientos litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal del río Tera en los estiages; mil doscientos litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del Arroyo de las Truchas; setecientos litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del Arroyo de Mendaro; mil seiscientos litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del río Vecilla; dos mil litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del río de Trefacio; quinientos litros de agua por segundo

de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del Arroyo de Valdearca, y mil cuatrocientos litros de agua por segundo de tiempo en aguas ordinarias y todo el caudal en los estiages del río de la Forcadura; devolviendo siempre íntegro al río Requejo los caudales aprovechados, todo ello con destino á la producción de energía eléctrica.

El peticionario solicita los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras en proyecto; la imposición de las servidumbres de acueducto y estribo de presa necesarias para la ejecución de las referidas obras y la declaración de que á las concesiones que solicita le es aplicable la Ley de 2 de Marzo de 1917, relativa á la protección de industrias nuevas en España.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este anuncio, señalando un plazo de treinta días para que los particulares ó Corporaciones á quienes afecten las obras, puedan presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Zamora 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Avellanosa**

#### NOTA DEL INGENIERO JEFE

Con los caudales de agua que se solicitan, se proyecta construir un salto de unos ciento treinta metros de altura por medio de las siguientes obras: una presa de unos seis metros de altura sobre el cauce del río Tera, con un canal que conducirá las aguas á un depósito regulador que se emplazará entre el Cerro de Castro y la Majada de Cobrerros; un canal que recoja sucesivamente por medio de presas de unos tres metros de altura, las aguas del río Vecilla, del río Trefacio, del Arroyo Valdearca y del río Forcadura, para ingresarlas en el canal que arranca del río Tera; de otra presa sobre el cauce del Arroyo de las Truchas, de unos tres metros de altura y un canal que conduzca las aguas directamente al citado canal del Tera y de una presa de tres metros de altura aproximadamente sobre el cauce del río Requejo y otro canal que conduzca las aguas al depósito regulador después de recoger las del arroyo Mendaro por medio de otra presa de unos dos metros de altura en ambos paramentos; Todas las aguas serán conducidas á la casa de máquinas desde el depósito regulador por medio de una ó varias tuberías.

Las presas se emplazarán: la del río Tera, inmediatamente aguas abajo de la salida de este río del Lago de Sanabria, sobre el vado existente en este sitio, en los términos municipales de Galende y Vigo, del Ayuntamiento de Galende; la del río Vecilla, inmediatamente aguas abajo de su confluencia con el arroyo Regueral, en el término municipal de Rozas, del Ayuntamiento de San Justo; la del río Trefacio, á su salida del término municipal de Cerdillo, del Ayuntamiento de Murias, en el término municipal de Trefacio; la del arroyo de Valdearca á unos mil quinientos metros aguas arriba de la línea que separa los Ayuntamientos de Trefacio y de Murias, en el término municipal de este último, la del río de la Forcadura, á su salida del pueblo de Vigo, en el término municipal de éste; la del arroyo de las Truchas, al Sur del pueblo de Sotillo, en su término municipal, Ayuntamiento de Cobrerros; la del río Re-

quejo, en el cauce de dicho río al Sur del kilómetro 399 de la carretera de Villacastin á Vigo, en el término municipal de Requejo y la del arroyo de Mendaro, al Sur del pueblo de Avedillo, en su término municipal, Ayuntamiento de Cobrerros.

La casa de máquinas se emplaza sobre el río Requejo, en la línea Norte-Sur correspondiente á la región central del kilómetro 388 de la carretera da Villacastin á Vigo.

Con las obras que se proyectan se atraviesan

los términos municipales de Vigo y Galende, de este último Ayuntamiento, los de Quintana de Sanabria, Limianos, Sotillo, Cobrerros, Avedillo, Santa Colmba de Sanabria San Miguel de Lomba y Riego de Lomba del Ayuntamiento de Cobrerros, los de los Ayuntamientos, Requejo, Terroso y Murias; los de Villarino de Sanabria y Trefacio en este último Ayuntamiento y el de Rozas en el de San Justo.

Zamora 18 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mateo M. Sogastra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	Pesetas
Saturnino Martínez	Villalpando	Industrial y multas	26'98
Domingo Tejedor	Almeida	Idem	86'18
Eduardo Lorenzo	Benavente	Idem	33'27
Basilio Flores	Almeida	Idem	10'65
José Fernández	Lobeznos (Pedralba)	Idem	194'40
Juan Otero	Benavente	Idem	39'19
Segundo Dolores Moralejo	Almeida	Idem	22'05
Cecilio Cacho	Benavente	Idem	39'31
Miguel Pérez	Moratones	Idem	39'31
Tomás Rodríguez	San Román	Idem	23'71
Jesusa Rodríguez	Robleda	Idem	50'27
José Paramio	Santibañez Vidriales	Idem	316'99
Ezequiel Fernández	Fuentesauco	Idem	69'31
Trinidad Velado	Santibañez de Vidriales	Idem	51'40
Rogelio Domínguez	Puebla de Sanabria	Idem	15'60
Manuel Alonso	Benavente	Idem	33'27
José Fernández	Idem	Idem	18'15
Salustiano de Uña	Idem	Idem	33'27
Urbano Navarro	Idem	Idem	39'35
Toribio Pérez	Trefacio	Idem	24'19
Antonio Rodríguez	Fuentelepeña	Idem	49'89
Alcalde	Carbajales de Alba	Multa por reparto consumos	17'50
Idem	Fersmoselle	Idem	17'50
Idem	Madridanos	Idem	17'50
Idem	Peñausende	Idem	17'50
Idem	Santa Cristina la Polvorosa	Multa por no remitir el reparto de consumos	17'50
Idem	Tagarabuena	Idem	17'50
Idem	Vezdemarbán	Idem	17'50
Idem	Villafáfila	Idem	17'50
Idem	Villalónso	Idem	17'50
Idem	Villamayor de Campos	Idem	17'50
Idem	Cobrerros	Id. por no remitir la certificación del 1 y 20 por 100 de pagos	17'50
Idem	Entrala	Idem	17'50
Idem	Fariza	Idem	17'50
Idem	Friera de Valverde	Idem	17'50
Idem	Lubián	Idem	17'50
Idem	Milles de la Polvorosa	Idem	17'50
Idem	Pedralba	Idem	17'50
Idem	Rabanales	Idem	17'50
Idem	Samir de los Caños	Idem	17'50
Idem	San Agustín	Idem	17'50
Idem	San Esteban del Molar	Idem	17'50
Idem	Sogo	Idem	17'50
Bernardo Fernández	Villanueva del Campo	Derechos Reales	28'78
El mismo	Idem	Idem	15'11
Germán Rodríguez	Idem	Idem	56'55
José Pastor	Fresno de la Rivera	Industrial y multas	425'05

Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Julio de 1917.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.877'03
2.º	Servicios generales	890'75
3.º	Obras obligatorias	2.151'10
4.º	Cargas	7.889'10
5.º	Instrucción pública	5.567'25
6.º	Beneficencia	41.222'24
7.º	Corrección pública	2.320'62
8.º	Imprevistos	333'33
10	Carreteras	6.590'08
12	Otros gastos	7.208'33
13	Resultas	50.000
Total.		131.050'33

Zamora 25 de Junio de 1917.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 26 de Junio de 1917.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Melchor R. del Arbol.—El Secretario A., Ángel Casaseca. R—1594

Ayuntamientos

ZAMORA

Año de 1917.—Mes de Julio.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos.
		Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.626'76
2.º	Policía de seguridad	5.054'20
3.º	Policía urbana y rural	32.816
4.º	Instrucción pública	1.493'30
5.º	Beneficencia	4.807'25
6.º	Obras públicas	3.534'65
7.º	Corrección pública	1.297'83
9.º	Cargas y contingente provincial	40.261'48
10	Obras de nueva construcción	2.270'35
11	Imprevistos	530'76
12	Devoluciones	41'63
Total.		96.734'25

Zamora 27 de Junio de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José P. Cardenal.—Con rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 27 de Junio de 1917.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, C. Horacio Miguel Canelo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1573

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 5 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I. Juan Valencia. R—1575

**Juzgados de primera instancia****ZAMOZA***Cédula de citación.*

Tomás Salud Salud, de treinta años, soltero, tapicero, natural de Córdoba (Buenos Aires.)

Pedre Sánchez López, de treinta años, soltero, carpintero, los dos procesados en causa por robo en grado de tentativa, por la que estuvieron en prisión provisional y fueron puestos en libertad también provisional en los primeros días de Mayo último, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días á manifestar si se conforman ó no con la petición fiscal en dicha causa; apercibidos, que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Bustamante. R—1595

**TORO**

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Rosete Rubio, vecino de Morales de Toro, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de trigo, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo la finca siguiente:

1.<sup>a</sup> Una casa situada en el casco de Morales de Toro, calle de D. Tomás Pinto, sin número, compuesta de habitaciones bajas asobradadas, cuadra y corral: linda por la derecha entrando con casa de Adolfo Manso, por la izquierda con casa de Rafael Manso, por la espalda con cortina de Fructuoso Rico y por el frente con la calle referida por donde tiene su entrada; sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta y que careciéndose de títulos de propiedad de la finca de que se trata, se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R—1597

**BENAVENTE**

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio dimanante del sumario número veinticinco de mil novecientos catorce, sobre homicidio, contra Demetrio Fuentes Rodríguez, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, para hacer efectivas la suma de mil cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, resto de honorarios al Letrado D. Joaquín Ramos y las costas que se causen en dicho procedimiento, habiéndose acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta los bienes embargados y que por nota se describirán, estando señalado para el remate el día dos de Agosto próximo á las

doce y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y advirtiéndose que serán de cuenta del rematante el proveerse de títulos si lo desea, pues se carece de ellos.

Dado en Benavente á nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel del Busto.—P. S. M., Toribio Mayo. R—1601

Fincas objeto de subasta situadas en el casco y término de Junquera de Tera, distrito de Vega de Tera.

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Junquera de Tera, distrito de Vega de Tera, compuesta de de alto y bajo, con sus correspondientes habitaciones: que linda por la derecha herederos de Gabriela Miñambres, izquierda calle pública y Poniente Alejandro Fuentes; valuada en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra á do llaman el Cardenal, de cabida de veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: que linda al Naciente Manuel Ganado, Mediodía frente varias fincas, Poniente Miguel Fuentes Sejas y Norte herederos de Toribio Calzón; valuada en trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra quión de monte, hace de cabida veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda al Mediodía José de la Fuente Blanco, Poniente Vicente Sejas y Norte frente en finca de herederos de Juan Mateos; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Benavente fecha de autos.—El Secretario, Mayo.

**MEDINA DEL CAMPO***Cédula de citación.*

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día ha acordado se cite en forma por la presente á Emilia Rodríguez Moreno, Carmen Flores Velasco y Josefa Oñoro Martínez, prostitutas, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, para que el día ocho de Agosto próximo y hora de las nueve y media, comparezcan ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que como testigos asistan al juicio oral de la causa seguida contra Alejandro Rodríguez Martín, por atentado y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en virtud de lo acordado que firmo en Medina del Campo á once de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Casimiro Rodríguez Toribio. R—1608

**Juzgados municipales****COBREROS**

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Alguacil, que se ha de proveer en la forma que establece el artículo 570 de la ley Orgánica del Poder judicial, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solitud:

- 1.<sup>o</sup> Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.<sup>o</sup> Certificación de no haber sufrido pena correccional ni aflictiva.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Cobrerros á cinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre. R—1593

**CABAÑAS DE SAYAGO**

Don Doroteo Rivera Fernández, Juez municipal de Cabañas de Sayago.

Hago saber por el presente en méritos de de las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal de mi presidencia en el juicio verbal civil seguido por D. Santiago Borrego Pintado, contra D. Gaspar Marcos González, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una tierra en el término de este pueblo y pago de la Matanza, de cabida de once áreas poco más ó menos y confina por el Norte otra de Lucas Rodríguez, Este con camino de las viñas, Sur otra de Nicanor Peña Rivera y Oeste otra de herederos de Francisco Enero.

El acto de la subasta ó remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Agosto y hora de las diez y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de doscientas cincuenta pesetas que es el valor de la finca descrita; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cabañas de Sayago á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Doroteo Rivera.

**Juzgados militares.****ZAMORA***Requisitoria.*

Alonso Fernández, Venancio; hijo de Pedro y de Felipa, natural de San Vitero, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas particulares ninguna, a vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—1630

**IMPRENTA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Pereruela, los vecinos del mismo León Moreno, Crisóstomo Rivera, Manuel Roncero, César Roncero, Francisco Domínguez. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal